

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 015
De 10 de Marzo de 2021.

Que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL**", promovido por la sociedad **CEMENTO CHAGRES, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **CEMENTO CHAGRES, S.A.**, sociedad inscrita a folio No. 155624207, de acuerdo al marco legal panameño, cuyo Representante Legal es el señor **EFRAIN ELOY ZANETTI A.**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-443-554, propone llevar a cabo el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: "**CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL**", a ser desarrollado en el Puerto de Cristóbal, distrito y provincia de Colón;

Que en virtud de lo anterior, el día cinco (5) de agosto de 2020, a través del Apoderado Legal de la sociedad, el señor **CARLOS ALBERTO GIL**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. N-18-812, se presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: "**CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL**", elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CONSULTORES ECOLÓGICOS PANAMEÑOS S.A.**, persona jurídica, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IAR-003-1996**, respectivamente (fs. 1-97);

Que de acuerdo a lo descrito en el EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una galera cerrada y techada, con área de 4,065.25 m², que funcionará como terminal de recibo, almacenamiento y descarga de minerales a granel (exclusivamente Clinker, gypsum, petcoke, carbón y cemento), proveniente del extranjero y que luego será transportado a la planta de la ciudad de Panamá, para la confección de cemento de alta calidad. Dentro de la galera se construirá un sitio para la llegada de los camiones y un área para el personal administrativo, técnico, de apoyo y un depósito con capacidad total para 40,000 toneladas métricas. Igualmente, se construirán aceras, estacionamientos y calles internas en el área exterior sobre una superficie de 934.75m²;

Que el terreno donde se propone el desarrollo del proyecto es propiedad del Estado Panameño, concesionado a la empresa **PANAMÁ PORTS COMPANY, S.A.**, el cual concesionó 5000 m² a **CEMENTO CHAGRES S.A.**, dentro de las instalaciones portuarias de Cristóbal, contiguas a la garita de seguridad de la entrada de dicho puerto, ubicadas en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordinadas de ubicación del proyecto		
No.	Norte	Este
1	1033118.524	620397.666
2	1033127.950	620446.770
3	1033029.743	620465.621
4	1033020.317	620416.517

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental el seis (6) de agosto de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, el cual es admitido mediante **PROVEIDO DEIA-039-0608-2020** del seis (6) de agosto de 2020 (fs. 100-105);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, además de solicitar la generación de cartografía del referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0367-1308-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0091-1308-2020** (fs. 107-116);

Que mediante **MEMORANDO DIAM-01368-20**, recibido el veinticinco (25) de agosto de 2020, DIAM, informa que con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 4,995.62 m², el cual se localiza fuera del SINAP y de acuerdo al uso propuesto del marco legal de la Ley 21, dicha superficie y proyecto se encuentra en la categoría de empleo – industrial y oficinas (fs. 117-118);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0096-1308-2020**, se remitió el referido EsIA a la Unidad Ambiental Sectorial (UAS) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) para su evaluación (fj. 128);

Que mediante Informe Técnico de Inspección No. 024-2020, del once (11) de septiembre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, canaliza lo observado en campo, a lo que señala entre sus conclusiones que se marcaron algunas coordenadas que no están dentro del polígono propuesto (620466m E, 1033078m N y 620474m E, 1033055m N). Además establece que en referencia al ambiente biológico, lo verificado in situ corresponde a lo descrito en el EsIA y con relación al ambiente físico, en el área propuesta para la construcción de la galera no se observaron cuerpos de agua (fs. 130-136);

Que mediante nota **DNRM-UA-035-2020**, recibida el veintiuno (21) de septiembre de 2020, MICI, remite Informe Técnico No. **UA-EVA-023-2020** e Informe Técnico No. 010-2020 de inspección al proyecto, a lo cual cabe destacar los siguientes comentarios: “*Ampliar cómo será la metodología de descarga y transporte de los minerales de los barcos a la galera de almacenamiento, y de esta a su destino final, incluyendo las medidas de mitigación para evitar alteración de la calidad del aire y el agua productos de las emisiones fugitivas de material particulado, tomando en consideración la dirección del viento anual. Indicar la ruta de transporte del mineral hasta su destino final (hasta el lugar de procesamiento) y el horario... la zona donde se desarrollará el proyecto ha sido anteriormente impactada, en el sitio hay evidencias de que ha sido utilizado como sitio de botadero y construcciones antiguas de datan de la época de la administración de la Zona del Canal...el área cuenta con una vegetación que se caracteriza por ser de bosque secundario intervenido, ya que se observaron siembra de yuca. Existencias de árboles con promedio de 20 metros de altura, de especies como Mangifera indica, Roystonea regia.*” Concluyendo que las características del polígono observado en campo concuerdan con lo descrito en el EsIA (fs. 137-146);

Que MINSA, MiCULTURA, MOP, AMP, IDAAN y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, remitieron sus observaciones a la evaluación del EsIA, fuera del tiempo oportuno, solicitados mediante **MEMORANDO-DEEIA-0367-1308-2020** y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0091-1308-2020**, mientras que el SINAPROC, ACP y MIVIOT, no emitieron observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0091-1308-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0136-1910-2020** del diecinueve (19) de octubre de 2020, debidamente notificada el veintiuno (21) de octubre de 2020, se solicita al promotor del proyecto primera información aclaratoria al EsIA (fs. 164-170);

Que mediante nota sin número, recibida el diecisiete (17) de noviembre de 2020, el promotor hace entrega de la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0136-1910-2020** (fs. 171-266);

Que posterior a la presentación y revisión de la respuesta presentada por el promotor, es remitida respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, a la Unidad Ambiental Sectorial del MINSA, MIVIOT, ACP, SINAPROC, IDAAN, MICI, MOP, AMP, MiCULTURA mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0139-1811-2020** y a la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Colón y a DIAM, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0554-1811-2020** (fs. 267-277);

Que mediante nota **DNRM-UA-047-2020**, recibida el veintitrés (23) de noviembre de 2020, MICI, remite Informe Técnico No. **UA-EVA-032-2020**, en relación a la respuesta de la primera información aclaratoria, señalando que no se requiere de ningún tipo de autorización por parte de la Dirección Nacional de Recursos Minerales; además indica no tener observaciones a las respuestas presentadas (fs. 278-280);

Que mediante nota No. **100-DEPROCA-2020**, recibida el veinticuatro (24) de noviembre de 2020, IDAAN, remite observaciones referentes a la primera información aclaratoria indicando no tener comentarios al respecto (fs. 281-282);

Que mediante nota **UAS-009-11-2020** y nota **UAS-010-11-2020**, ambas recibidas el veintiséis (26) de noviembre de 2020, AMP, remite comentarios referentes a la primera información aclaratoria, recomendando otorgar aval ambiental para el desarrollo del proyecto (fs. 283-284);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-014210-2020**, recibido el treinta (30) de noviembre de 2020, DIAM, informa lo siguiente: “*Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 5,000 m², dos alineamientos y datos puntuales, los cuales se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En base a la Ley 21 el proyecto se localiza en las categorías de Empleo-industrial y oficinas, Uso diferido (tercer juego de esclusas)*” (fs. 285-286);

Que mediante informe secretarial fechado el catorce (14) de enero de 2021, se deja constancia de la suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente: Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, Resolución No. DM-0440-2020 (fs. 295-302);

Que mediante nota sin número, recibida el quince (15) de enero de 2021, el señor LUIS QUIEL, solicita le sea entregada copia digital del expediente administrativo y del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en marras (fj. 303);

Que mediante nota sin número, recibida el veintiséis (26) de enero de 2021, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en el periódico El Siglo, los días veinte (20) y veintiuno (21) de enero de 2021 y del aviso de consulta pública fijado el catorce (14) de enero de 2021 y desfijado el diecinueve (19) de enero de 2021, en el Municipio de Colón, de forma oportuna (fs. 304-307);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0023-0302-2021**, del tres (3) de febrero de 2021, se da respuesta a la nota sin número, recibida el quince (15) de enero de 2021, en la cual solicitan copias simples en digital del expediente administrativo y EsIA en evaluación (fs. 308-310);

Que mediante nota sin número, recibida el dieciocho (18) de febrero de 2021, el promotor hace entrega de los informes originales de arqueología, monitoreo y medición de ruido y calidad de aire (fs. 311-360);

Que mediante nota sin número, recibida el veinticinco (25) de febrero de 2021, el promotor hace entrega de la nota de aprobación para la conexión de tuberías sanitarias al tanque séptico (fs. 361-362);

Que **MIVIOT, MOP, MINSA y MiCULTURA**, remitieron sus observaciones a la Primera Aclaratoria del EsIA, **fuera del tiempo oportuno**, solicitadas mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0139-1811-2020**, mientras que el **SINAPROC, ACP** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón**, no emitieron observaciones al **MEMORANDO-DEEIA-0554-1811-2020** y la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0139-1811-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL** y de la primera información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del veintiséis (26) de febrero de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 363-382);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Ministerio de Ambiente

Resolución No.

1A-015-2021.

Fecha: 10/03/2021

Página 4 de 9

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio y en la primera información aclaratoria, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- d. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- e. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- f. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- g. Realizar monitoreo de ruido, cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción del proyecto y una (1) vez cada año durante la fase de operación del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Realizar monitoreo de calidad de aire considerando el parámetro (PM10), cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción del proyecto y una (1) vez al año, durante la fase

de operación del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

- i. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón establezca el monto.
- j. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- k. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, durante la fase de construcción y operación del proyecto, de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento. Para ello cumplir, con la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O.26063).
- l. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- m. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- n. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cada tres (3) meses durante la fase de construcción y uno (1) cada año durante la fase de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la Primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- o. Realizar las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- p. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP.
- q. Cumplir con lo establecido en la Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947-Código Sanitario, responsabilizándose del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-015-2021

Fecha: 10/03/2021

Página 6 de 9

- r. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial. Condición de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere ruido*” y DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambiente de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- s. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentra en el área de influencia del proyecto.
- t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- u. Cumplir con la Resolución No. ACP-JD-RM 19-1057 de 30 de mayo de 2019. “*Por la cual se aprueba permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción y operación de una galera que funcionará como terminal de recibo, almacenamiento y descarga de materiales minerales a granel provenientes del extranjero, en un área de terreno próxima al muelle 16 del puerto de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.*”
- v. Solicitar los permisos correspondientes ante la entidad competente, para el abastecimiento de agua potable durante la etapa de operación del proyecto.
- w. Informar al promotor que no deberá producir alteraciones significativas sobre la cantidad y la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental o patrimonial.
- x. Contar con los equipos tecnológicos y metodologías eficientes, a fin de garantizar el control de las emisiones de partículas suspendidas generadas por el desarrollo y ejecución del proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que el alcance del proyecto y su aprobación no incluyen el camino de acceso existente.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que sobre la cantidad y diversidad biológica, los territorios o recursos con valor ambiental o patrimonial, no podrá producir alteraciones significativas.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el **CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución, o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo

no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR a la sociedad **CEMENTO CHAGRES, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días, del mes de Mayo, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CEMENTO CHAGRES, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 5000 M².**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA-015 DE 10 DE Marzo DE 2021.**

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

N-18-812

Nº de Cédula de I.P.

16/3/2021

Fecha





MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 10 de marzo de 2021

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remitimos para su consideración y firma la resolución que resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado "CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL", cuyo promotor es CEMENTO CHAGRES, S.A.; los antecedentes de revisión y su correspondiente expediente (382 fojas).

Adjunto: lo indicado.

JUQ/rse

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DIRECCIÓN GENERAL
DE VALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por:

Fecha:

Hora:

Santos
10/3/21
3:21 pm.

MINISTERIO DE AMBIENTE

RECIBIDO

POR

FECHA

10/3/21

DESPACHO DEL MINISTRO



386

MEMO No-DEIA-086-2021

B

Para: JAIR URRIOLA Q.
Secretario General.



De: DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: ESIA II – CONSTRUCCIÓN DE GALERA (CORRECCIÓN)

Fecha: 9 de marzo de 2021.

En virtud del MEMORANDO SG-068-2021, recibido el nueve (9) de marzo de 2021, remitimos la resolución corregida (foja dos establecía una fecha distinta a la fijada en el Informe Técnico No. 024-2020), del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL**.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

DDE

Adjunto expediente No. DEIA-II-F-040-2020 (382 fojas) y Resolución.

11 MAR 10 10:32AM
N. DE AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMO No-DEIA-086-2021

Para: JAIR URRIOLA Q.
Secretario General.



De: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: ESIA II – CONSTRUCCIÓN DE GALERA (CORRECCIÓN)

Fecha: 9 de marzo de 2021.

En virtud del MEMORANDO SG-068-2021, recibido el nueve (9) de marzo de 2021, remitimos la resolución corregida (foja dos establecía una fecha distinta a la fijada en el Informe Técnico No. 024-2020), del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL .

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

DDE 

Adjunto expediente No. DEIA-II-F-040-2020 (382 fojas) y Resolución.

2021 MAR 10 10:32AM


M E AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



MINISTERIO DE
AMBIENTE

MEMORANDO SG-068-2021

Para: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

JAIR URRIOLA QUIROZ

De: JAIR URRIOLA QUIROZ
Secretario General

Asunto: Remisión de expediente – EsIA, Categoría II – Construcción de una galera para almacenaje de materias primas minerales a granel – promotor CEMENTO CHAGRES, S.A.

Fecha: 09 de marzo de 2021.

Por este medio, remitimos expediente del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “*Construcción de una galera para almacenaje de materias primas minerales a granel*”, cuyo promotor es CEMENTO CHAGRES, S.A, con la finalidad de atender las observaciones señaladas en la citada resolución.

Expediente No. DEIA-II-F-040-202 (382 fojas).

Sin otro particular,

JUQ/rse

Adjunto: lo indicado.

RECEPCIÓN	FECHA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		
RECIBIDO		
Por	<i>Soyano</i>	
Fecha	9/3/21	
Hora	1:58 p.m.	

086

383

R.

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 01/03/2021

Para : Asesoría Legal/DEIA De: DEIA

Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

Dar su aprobación Resolver Procede
 Dar su Opiniór Informarse Revisar
 Discutir conmigo Encargarse Devolver
 Dar Instrucciones Investigar Archivar

Buenas tardes,

Remito para su revisión correspondiente, expediente DEIA-II-F-040-2020 el cual consta de I Tomo (con un total de 382 fojas), referente al EsIA categoría II denominado: "CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL", promovido por CEMENTO CHAGRES, S.A.

Atentamente,

[Signature]

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE IMPACTO AMBIL
EVALUACION AMBIL

Yaneth
2/3/2021

10:30 a.m.